

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICÍA DE REPÚBLICA DOMINICANA Y LA POLICÍA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RECORDANDO que el delito organizado transnacional, se ha convertido en un desafío cada vez más complejo, que genera efectos negativos en la seguridad ciudadana, en la convivencia social, y con el propósito de fortalecer la cooperación policial, para prevenir y luchar contra la delincuencia en sus distintas formas y el terrorismo;

CONSIDERANDO los convenios y acuerdos internacionales ratificados por la República Dominicana y la República de Colombia en materia de seguridad ciudadana, gestión policial, fortalecimiento de las capacidades de investigación, formación policial, la delincuencia organizada transnacional y el fortalecimiento institucional;

CONSCIENTES de las repercusiones negativas que tiene la delincuencia en sus distintas formas sobre el orden público y la seguridad ciudadana, así como el bienestar de los ciudadanos; así mismo de la necesidad de impulsar los instrumentos de cooperación entre la República Dominicana y la República de Colombia, para combatir de manera eficaz los actos de terrorismo, delincuencia transnacional y la prevención de los mismos;

CONVENCIDOS de la relevancia de la cooperación entre las fuerzas de Policía de ambos países, como instrumento para preservar su seguridad interna y para combatir de manera eficaz estas formas de criminalidad transnacional;

TENIENDO EN CUENTA las normas e instrumentos de cooperación entre ambos Participantes que prevén la cooperación en materia de seguridad ciudadana, transformación y profesionalización policial, a través del intercambio permanente de información y documentación, la asistencia técnica y Profesional del personal involucrado laboralmente en estas acciones;

RESPETANDO los ordenamientos, legislaciones internas de los Participantes y los acuerdos internacionales asumidos por los intervinientes;

DESEOSOS de impulsar mecanismos de cooperación técnica en materia policial, con el fin de coadyuvar a mejorar los procedimientos y técnicas operativas para incrementar la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio policial a la sociedad, con sujeción a las normas internas que rigen las actividades de cada Institución;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1
OBJETIVOS

El objetivo del presente acuerdo es promover, desarrollar y fortalecer la cooperación policial, para prevenir y luchar contra la delincuencia en sus distintas formas y el terrorismo.

- 1.1. Así mismo, el objeto del presente acuerdo será la mutua cooperación entre las instituciones policiales de ambos Participantes, con el objetivo de prevenir y controlar los actos delictivos que acaezcan en sus territorios, a fin de lograr una coordinación permanente y la más eficaz acción en estas tareas.
- 1.2. Los Participantes cooperarán en la ejecución del mismo, dentro de los límites de su competencia y de la legislación interna de cada Participante.

Artículo 2
AUTORIDADES COMPETENTES

Las Autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo de Cooperación son:

- a) Por la Policía de la República Dominicana, General Eduardo Alberto Then Director General. Para motivos de coordinación tomar contacto con el área de Relaciones y Cooperación Internacional Policía celular (809) 682-2151 correo electrónico info@policia.gob.do
- b) Por la Policía Nacional de la República de Colombia, General Jorge Luis Vargas Valencia Director General. Para motivos de coordinación tomar contacto con el área de Relaciones y Cooperación Internacional Policía celular +(57) 3203013690 correo electrónico dipon.asint@policia.gov.co

Artículo 3
MATERIAS DE COOPERACIÓN

1 . La cooperación a que se refiere el artículo anterior comprenderá todas las cuestiones de interés mutuo relacionadas con las funciones de policía entre ambas instituciones y en particular, las siguientes:

- a) Seguridad Ciudadana
- b) Delincuencia Organizada Transnacional
- c) Gestión Policial, presupuestaria y administrativa
- d) Fortalecimiento de las capacidades de investigación
- e) Policía Forense
- f) Crimen Organizado
- g) Cibercrimen, Cibercrimen y Telemática
- h) Prevención del delito;
- i) Cuerpos Especializados y Operaciones Especiales (Familia, Trata de personas)
- j) Formación policial básica y enseñanza superior policial.
- k) Capacitación
- l) Prevención del Delito y Terrorismo

PÁRRAFO: Los Participantes acuerdan que, en este Acuerdo de Cooperación, no surtirá efectos en materia de extradición y asistencia judicial mutua.

Artículo 4
MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Con la finalidad de cumplir con las disposiciones expresadas en el Artículo 3, del presente Acuerdo de Cooperación, Los Participantes colaborarán de la siguiente manera:

- a. Asistencia técnica en temas relacionados con el establecimiento de una Institución policial basada en la seguridad humana, donde autoridad y ciudadanía sean partícipes de su propia seguridad.
- b. Establecimiento de canales institucionales de comunicación permanentes entre las dependencias con competencia en los temas de interés, expresados en este Acuerdo.
- c. Intercambio de informaciones útiles para el desarrollo de las actividades investigativas y de datos estadísticos sobre las áreas de cooperación expresadas en este Acuerdo.
- d. Intercambio de información sobre la capacitación y buenas prácticas del personal técnico y policial, con la posibilidad de llevar a cabo intercambios de experiencias y

expertos, así como organizar cursos, entrenamientos y actividades de adiestramientos.

- e. En caso de que los Participantes requirieran intercambios o referenciaciones adicionales a las descritas en el presente acuerdo, estas deberán ser consensuadas e incluidas a través en un anexo especial que incluya la descripción de la cooperación y los términos del intercambio.
- f. Diseño y planeación de programas sobre el fortalecimiento de las capacidades de investigación forense, crimen organizado, trata de personas y tráfico de migrantes, y prevención del delito.
- g. Intercambio de informaciones sobre accionar, entrenamientos y fortalecimiento de capacidades en materia de investigación sobre cibercrimen, y otros de interés mutua.
- h. Intercambio de informaciones sobre accionar, entrenamientos y fortalecimiento de capacidades en materia de investigación sobre ciberdelito y otros de interés mutua.
- i. Los datos personales intercambiados entre los Participantes serán protegidos de conformidad con la legislación interna de cada Participante, sobre intercambio de datos e información, respetando las condiciones definidas por las autoridades competentes que efectúan la transferencia de datos personales y conforme a las condiciones y principios relativos a la protección de datos personales.

4.1. SEGURIDAD CIUDADANA Y TEMAS CONEXOS: En materia de seguridad ciudadana se establece una cooperación policial que se centrará en:

- a) Intercambio de experiencias relativas al proceso de transformación de las instituciones policiales de los Firmantes.
- b) Diseño, planeación y desarrollo de programas para la protección de los ciudadanos, particularmente, los relativos a la organización de los servicios de la vigilancia comunitaria por cuadrantes.
- c) Intercambio de información relativo a programas de comunicación, contactos ciudadanos y programas de participación ciudadana, para la prevención del delito, el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el mejoramiento de los servicios de atención a la comunidad.
- d) Intercambio de información y experiencias en materia de intervención de Policía en la vía pública. Intercambio de información y experiencias en materia de seguridad de eventos deportivos y concentración de masas.
- e) Intercambio de información y experiencias en materia de protección de personalidades, protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que el mantenimiento del orden público interno.

- f) Intercambio de información y experiencias en materia de hechos punibles contra la vida, libertad e integridad física de las personas y la convivencia ciudadana.

4.2. CAPACITACIÓN: La cooperación policial en entrenamiento y capacitación se concentrará en:

- a) Instrucción y entrenamiento en diferentes áreas especializadas.
- b) Intercambio académico de alumnos y docentes en los niveles de formación, capacitación y especialización.
- c) Intercambio sobre metodología y procedimientos utilizados en el entrenamiento del personal que desarrolle actividades policiales.
- d) Preparación y capacitación académica; la formación y el servicio de agentes policiales, según la necesidad de Los Participantes y de interés de las autoridades, para el fortalecimiento de las capacidades del cuerpo policial.

4.3. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Con carácter complementario, la cooperación policial entre los signatarios se extenderá a:

- a) Intercambio de experiencias y conocimientos en materia de tratamiento y análisis de la información policial.
- b) Intercambio de experiencias y conocimientos en materia de tratamiento y análisis de la información relacionada con actividades delincuenciales.
- c) Intercambio de funcionarios expertos en caso de ser necesario.
- d) Apoyo y asistencia mutua de los funcionarios policiales de enlace, en el cumplimiento de su misión ante terceros.

Artículo 5 PUNTO DE COORDINACIÓN Y CONTACTO

Con el objeto de contar con un adecuado mecanismo para el desarrollo coordinación y seguimiento del presente acuerdo de cooperación, Los Participantes designan a las siguientes dependencias, que serán las directamente encargadas de llevar a cabo su ejecución a través de los mecanismos que estas determinen, así:

- Por la Dirección la Policía Nacional de Colombia, para que coordine y haga el seguimiento al presente acuerdo se designa a:

Oficina Asuntos Internacionales.
Bogotá, D.C.,
Teléfonos: +(57) 3203013690
E-mail: Dipon.asint@policia.gov.co

- Por el Ministerio de Interior y Policía de la República Dominicana, para que coordine y haga el seguimiento al presente acuerdo, se designa a:

Teléfonos: (809) 685-2020, (809) 682-2151
E-mail: info@policia.gob.do

5.1. Las dependencias designadas para la coordinación y seguimiento del presente acuerdo de cooperación mantendrán comunicación directa, a través de Puntos de Contacto, que harán uso de los medios técnicos y tecnológicos que estimen más eficaces y expeditos para dar cumplimiento al objetivo del presente acuerdo.

PARRAFO I: La cooperación prevista en el marco de este Acuerdo, se llevará a cabo a través de Puntos de Contactos designados por los Firmantes, de conformidad con el Artículo 2 del presente Acuerdo.

PARRAFO II: Los Participantes conforme sus legislaciones internas, podrán decidir el envío de oficiales de Enlace, para facilitar las relaciones de colaboración y la realización de operaciones conjuntas de policía, en caso de requerirse. Los procedimientos operativos serán acordados por los signatarios, a través de entendimientos técnicos específicos.

PARRAFO III: Los Participantes se notificarán oportunamente sobre cualquier cambio a los Puntos de Contacto designados.

Artículo 6

TRATAMIENTO DE DATOS

6.1. Los Participantes, acuerdan que los datos personales transmitidos en el marco de este Acuerdo, serán utilizados únicamente, para los fines previstos en este Acuerdo, de conformidad a las legislaciones internas de cada Participante y las obligaciones internacionales en la materia.

6.2. Las informaciones y los documentos recibidos por los signatarios, conforme a este Acuerdo, no podrán divulgarse a otros sujetos, Estados u organizaciones internacionales,

sin el previo consentimiento, por escrito, de la Autoridad competente que lo ha suministrado.

6.3. Las informaciones clasificadas, será intercambiada y protegida por los Firmantes, de conformidad a las disposiciones internas de cada Participante y con los acuerdos internacionales suscritos por los Firmantes.

6.4. Los Participantes dirigirán todos sus esfuerzos para garantizar mutuamente la estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que se intercambien, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos interno de cada Participante, en la materia de acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

6.5. La información de los respectivos servicios policiales, en materia de intercambio, conforme a las disposiciones del presente acuerdo de cooperación, no será remitida a un tercer Estado o Entidad sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

Artículo 7 **INFORMES SOBRE EJECUCIÓN**

Los Participantes adelantaran el desarrollo de mecanismos efectivos de evaluación y seguimiento periódico, con el objeto de posibilitar la generación de informes relativos a la implementación del presente acuerdo.

Artículo 8 **GASTOS DE FINANCIAMIENTO**

Cada Participante cubrirá los gastos relacionados con su participación en las actividades que surjan de las materias de cooperación derivadas del presente Acuerdo, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo establecido por la legislación interna de cada Participante.

Artículo 9 **REGIMEN DE DEPENDENCIA DEL PERSONAL ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO**

9.1. Los servidores públicos que sean comisionados por Los Participantes para llevar a cabo las materias de cooperación, aún en caso de capacitación, previstas en el presente acuerdo, continuarán bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezcan,

en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con el otro Participante, por lo que no se considerará patrón sustituto o solidario.

9.2. Los Participantes apoyarán ante sus autoridades competentes, para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los servidores públicos que intervengan de manera oficial en las materias de cooperación y/o capacitación que deriven del presente acuerdo. Los servidores públicos mencionados se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el Participante receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la autorización previa de las autoridades competentes en la materia. Los servidores públicos dejarán el país receptor, de conformidad con la legislación nacional aplicable y las disposiciones del mismo.

9.3. Los Participantes se asegurarán de que los servidores públicos participantes en las actividades de capacitación cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de la ocurrencia de un siniestro durante el periodo en que la misma se cumpla, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Artículo 10 **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por los Firmantes de común acuerdo, debiendo formalizar la solución del diferendo por escrito.

Artículo 11 **VIGENCIA**

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de (5 años), prorrogables automáticamente, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito convengan fijar un nuevo término de vigencia.

Artículo 12
MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

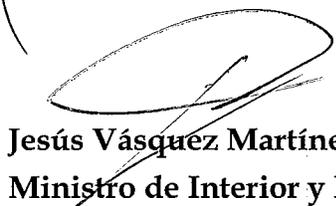
El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo consentimiento de los Participantes formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.

12.1. Cualquiera de los Firmantes podrá dar por terminado el presente acuerdo, mediante notificación escrita dirigida al otro Participante, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario.

12.2. La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de las actividades de capacitación que hubieren sido acordadas durante su vigencia hasta su total conclusión, a menos que los Participantes dispongan lo contrario.

Firmado en _____, a los 01 del mes de Agosto de 2022., en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos documentos idénticos e igualmente.


General Jorge Luis Vargas Valencia
Director General de la Policía de Colombia


Jesús Vásquez Martínez
Ministro de Interior y Policía


Eduardo Alberto Then
Director General de la Policía de la Republica Dominicana

